

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TRÁMITE		TRÁMITE		X	
Recurso de Revisión		SERVICIO			
DESCRIPCIÓN					
Es el mecanismo que pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, de la posible afectación al derecho de protección de datos personales, en términos del Título Décimo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.					
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	UT/003/2026				
FUNDAMENTO JURÍDICO	Título Octavo, "De la Impugnación en Materia de Acceso a la información Pública", artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.				
DOCUMENTO OBTENER	A Resolución de la autoridad competente (Órgano Garante INFOEM)		VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER	Permanente.	
MODALIDAD	HÍBRIDO (ANEXAR LINK)	PRESENCIAL	DE PUNTA A PUNTA (ANEXAR LINK)		
	N/A	X	https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE	Cuando se considere una posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública.				
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA	NO				
REQUISITOS	ORIGINAL ANOTAR LA PALABRA SI O NO	COPIAS ANOTAR CON NÚMERO LA CANTIDAD DE COPIAS (simple, notarial, certificada)	FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO		
PERSONAS FÍSICAS					
El recurso de revisión contendrá:		No aplica	No aplica	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.	
I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad;					

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y VIII. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.			
PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS			
El recurso de revisión contendrá: IX. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; X. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; XI. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; XII. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; XIII. El acto que se recurre; XIV. Las razones o motivos de inconformidad; XV. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y XVI. Firma del recurrente en su caso para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que	No aplica	No aplica	Artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

Actualización año 2026



San Antonio
la Isla



Ayuntamiento
2016-2027

contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.				
INSTITUCIONES PÚBLICAS				
NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO	El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.			
PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	30 días hábiles pudiéndose extender por 15 días más.			
COSTO	El Recurso de revisión no genera ningún costo para los particulares.	FUNDAMENTO JURÍDICO	N/A	
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	TARJETA DE CRÉDITO	TARJETA DE DÉBITO	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)
	N/A	N/A	N/A	N/A
¿DONDE PODRÁ PAGARSE?	No aplica.			
OTRAS ALTERNATIVAS	Ninguna			
PLAZO CON EL QUE CUENTA EL SUJETO OBLIGADO PARA PREVENIR AL SOLICITANTE Y EL PLAZO CON EL QUE CUENTA ESTE ÚLTIMO PARA CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN				
Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.				
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRAMITE	La solicitud será procedente cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (LPDPPSOEMM). Podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en términos de los artículos 107 de la LPDPPSOEMM y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.			
APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA	No aplica.			
DEPENDENCIA U ORGANISMO			UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	
Ayuntamiento de San Antonio la Isla.			Unidad de Transparencia.	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA		Ivan Bueno Hernández.		
DOMICILIO				
CALLE	José Vicente Villada.			NO INT. Y EXT. N/A
COLONIA	Cabecera Municipal		MUNICIPIO	San Antonio la Isla
C.P.	52280	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN		
		Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.		
LADA	TELEFONOS	EXT	CORREO ELECTRÓNICO	
717	6908391	N/A	sanantoniolaista@itaipem.org.mx	

OFICINA	No aplica.		
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA	No aplica.		
DOMICILIO			
CALLE	No aplica.		NO INT. Y EXT. No aplica.
COLONIA	No aplica.	MUNICIPIO	No aplica.
C.P.	N/A	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN	N/A
LADA	TELÉFONOS	EXT.	CORREO ELECTRÓNICO
N/A	N/A	N/A	N/A
FORMATO(S) DESCARGABLES	No aplica.		
INFORMACIÓN ADICIONAL			
PREGUNTA FRECUENTE	¿Qué puedo hacer si no estoy conforme con la respuesta a mi solicitud?		
RESPUESTA:	En cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la Respuesta.		
PREGUNTA FRECUENTE	¿Cuánto tiempo tengo para la interposición del Recurso de revisión?		
RESPUESTA:	Dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.		
PREGUNTA FRECUENTE	¿En cuánto tiempo me notifican la aprobación del Recurso de revisión?		
RESPUESTA:	El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación		
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS CON LINK			
No aplica.			

ELABORÓ:	VISTO BUENO:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
		23/02/2026.
Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia	Ivan Bueno Hernández Titular de la Unidad de Transparencia	

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA